DICTAMEN CNYSAL/OPINIÓN/20/2019

H. AYUNTAMIENTO DE SILAO

DE LA VICTORIA, GUANAJUATO

PRESENTE.

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, recibió la iniciativa formulada por la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano**,** de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, a fin de **Reformar el primer párrafo del artículo 126, y derogar las fracciones I y II de los artículos 126 y 141 y el inciso i) del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**. Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. Se pretende derogar la atribución que tienen los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato para remover tanto a los servidores públicos establecidos en el artículo 124 en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y a los delegados municipales, argumentando el legislador local iniciante, que la remoción del cargo debe derivarse de un procedimiento de responsabilidad administrativa, en ese sentido, el Tribunal de Justicia Administrativa o los órganos de control interno son autoridades competentes para imponer la sanción de remoción de los servidores públicos en el caso de faltas graves estipuladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

ÚNICO. En primer término consideramos viable la derogación de las fracciones I y II del artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, lo anterior es así toda vez que las sanciones disciplinarias en particular la destitución, debe provenir de un procedimiento sancionador de conformidad a los artículos 1 y 75 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato,

cuyo objeto es establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Por otro lado, en cuanto a la derogación de las fracciones I y II del artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal, relativa al procedimiento de destitución de los delegados municipales, esta Comisión dictaminadora considera inviable esta parte de la iniciativa en atención a lo siguiente:

Al pretender derogar la forma de destituir a los delegados municipales, queda un vacío legal para determinar las causas y el procedimiento de destitución, lo cual evidentemente constituye una violación al debido proceso y, por ende, se deja en estado de indefensión e incertidumbre jurídica a los delegados y subdelegados municipales.

En ese contexto, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente.

ATENTAMENTE

“CIUDAD DE VANGUARDIA”

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 17 SEPTIEMBRE DE 2019

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO

REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ

REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR

REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN

Causales de destitución

Artículo 126. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 124 de esta Ley, sólo podrán ser destituidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Párrafo reformado P.O. 17-06-2019

Para que sea procedente la destitución, de los titulares contenidos en las fracciones I, II y III del artículo 124, deberá observarse lo siguiente:

Párrafo reformado P.O. 17-06-2019

I. Cuando la propuesta la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría simple del Ayuntamiento; y

II. Cuando la propuesta sea formulada por la mayoría simple del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del mismo.

Delegados y subdelegados municipales

Artículo 141. Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación. Serán nombrados o ratificados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Para el nombramiento o la ratificación de los delegados y subdelegados municipales, se requerirá la mayoría absoluta del Ayuntamiento.

Para efecto de formular, la propuesta de delegados y subdelegados municipales, el Presidente Municipal podrá optar por realizar una consulta pública previa a los habitantes de la delegación, cuya metodología deberá aprobarse por el Ayuntamiento. En el supuesto de que el presidente en su propuesta atienda al resultado de la consulta, la aprobación será por mayoría simple del Ayuntamiento.

Los delegados y subdelegados municipales durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o destitución por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 126 de esta Ley, conforme a lo siguiente:

I. Cuando la propuesta de destitución la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento; y

II. Cuando la propuesta de destitución sea formulada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo.

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

i) Nombrar al secretario y al tesorero de la administración pública municipal, a propuesta del presidente municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio;

Párrafo del inciso reformado P.O. 17-06-2019

Remover a los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, a propuesta del presidente municipal o de la mayoría simple del Ayuntamiento, en los términos del artículo 126 de esta Ley.